



RESOLUCION No. 1-68-0196 DE 2020 26 Mar 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCION AL COBRO DE
PEAJES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GM – 001 – 93, BUGA – TULUÁ –
LA PAILA – LA VICTORIA”**

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca en uso de sus facultades legales, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y en especial las conferidas por los Decretos Departamental No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020; el Decreto Departamental No. 1-3-0691 del 18 de marzo de 2020, el Decreto 482 de 16 marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, Coordinación y control del Estado.

Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines de conformidad con lo establecido en el artículo 113 y 209 de la Constitución Política.

Que según lo estipulado en el artículo 298 de la Constitución Política los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su Territorio.

Que el artículo 303 de la Constitución Política en su inciso 1° dispone que: “...en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)”

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, establecen:

“ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.”

“ARTÍCULO 13. LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.



RESOLUCION No. 168-0196 DE 2020

26 Mar 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCION AL COBRO DE
PEAJES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GM – 001 – 93, BUGA – TULUÁ –
LA PAILA – LA VICTORIA”**

PARÁGRAFO 1o. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2o. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.”

Que el día 14 de agosto de 1992 se firma el convenio interadministrativo, No. 583 entre el Fondo Vial Nacional y el Departamento del Valle del Cauca para la Construcción, Conservación, Mantenimiento, Explotación y Operación de la Segunda calzada Buga – Tuluá – La Paila y la Conservación, Mantenimiento, Explotación y Operación de la calzada Existente.

El día 30 de diciembre de 1993 se firma el contrato de concesión No. No GM-01-93 entre el Departamento del Valle del Cauca y Proyectos de Infraestructura S.A. PISA.

El día 8 de febrero de 1994 se firma el acta de iniciación de la etapa de diseño, del contrato de concesión GM-001-93 de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula tercera.

Que el día 6 de abril de 1994 se firma el otrosí No. 01 al contrato GM-001-93 celebrado entre el Departamento del Valle del Cauca y Proyectos de Infraestructura S.A. PISA. Se modifican las cláusulas quinta, séptima y vigésima.

El día 8 de abril de 1994 se firma el acta de iniciación de la etapa de construcción, del contrato de concesión GM-001-93 de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1° de la cláusula tercera.

El día 14 de abril de 1994 se firma el otrosí al convenio interadministrativo, No. 583, mediante el cual se modifican las cláusulas segunda y quinta del convenio interadministrativo, No. 583 y su modificadorio de abril 26 de 1993.

Que el día 7 de septiembre de 1994 se firma el otrosí No. 02 al contrato GM-001-93 celebrado entre el Departamento del Valle del Cauca y Proyectos de Infraestructura S.A. PISA.

Que el día 20 de octubre de 2006 el Instituto Nacional de Vías mediante resolución No 007258 autoriza la entrega al Instituto Nacional de Concesiones INCO de la vía La Paila – La Victoria de la Ruta 25 tramo 06, comprendido entre el PR 23+0077 y el PR 42+0560 a fin de ser afectado al contrato de concesión.

El día 7 de noviembre de 2006 se firma acta de modificación y adición al contrato de Concesión No. 001/93 celebrado entre la Gobernación del Valle del Cauca y Proyectos de Infraestructura S.A. PISA. Acuerdan prolongar hasta el Municipio de la Victoria en el punto kilométrico en donde se inicia la concesión nacional Pereira – La Victoria, siendo necesario rehabilitar la calzada existente entre la Paila y la Victoria, construir la segunda calzada de la vía La Paila – Sur Zarzal, construir en doble calzada la variante oriental de Zarzal, y construir la segunda calzada de la vía Norte Zarzal – La Victoria, al

[Firma]

[Firma]



RESOLUCION No. 1-68-0196 DE 2020

26 Mar 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCION AL COBRO DE
PEAJES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GM – 001 – 93, BUGA – TULUÁ –
LA PAILA – LA VICTORIA”**

igual que conservar, mantener, explotar y operar tanto la doble calzada existente, como las nuevas calzadas entre la Paila y La Victoria, exceptuando la vía interna en Zarzal, la cual debe ser recibida por EL DEPARTAMENTO previo refuerzo en carpeta de 2 pulgadas de espesor, cuanto se entregue la variante oriental de Zarzal. Construir las segundas calzadas de las variantes existentes de Tuluá, Bugalagrande y de la calzada que conformará un par vial con la existente en la Paila, al igual que conservar, mantener, explotar y operar dichas vías

Que el día El 2 de febrero de 2010 se firma otrosí que modifica el convenio interadministrativo No 583 celebrado el 14 de agosto de 1992, entre el Fondo Vial Nacional, hoy Instituto Nacional de Vías y el Departamento del Valle del Cauca, cedido y subrogado por el Instituto Nacional de vías al INCO, mediante resolución No 7256 del 20 de octubre de 2006. En este otrosí se acuerda entre otras, en la cláusula primera, establecer como línea de empalme límite entre las concesiones Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca a cargo del Instituto Nacional de Concesiones y la concesión Buga – Tuluá – La Paila – La Victoria, a cargo de la Gobernación del Valle del Cauca, la abscisa K 41+761.88 correspondiente al PR 66+962 de la Ruta 25-05.

El día 08 de noviembre de 2013, la Gobernación del Valle y el Concesionario firmaron el Acta de acuerdo No 48, en la cual se acordó mantener hasta mayo de 2033 la tarifa diferencias para los habitantes del Municipio de San Pedro (Valle del Cauca - Estación de Peaje Betania.)

Que el día 4 de abril de 2018, El Departamento y el Concesionario firman el Acta de Obras Sociales No 52, en la cual se acuerda la Construcción de un Puente Peatonal elevado a la altura del PR 81+300 Corregimiento de Montegrande, Municipio de San Pedro.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud mediante Circular Conjunta No. 005 del 11 de febrero de 2020, establecen directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo.

Que igualmente, por medio de la Circular Conjunta del 9 de marzo de 2020 suscrita por el Ministro de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, emitieron las recomendaciones para la prevención, manejo y control en el entorno educativo de la infección respiratoria aguda por Coronavirus, en armonía con las directrices de la Organización Mundial de la Salud OMS, UNICEF y la Cruz Roja Internacional, para prevenir y controlar el contagio del virus en los establecimientos educativos, relacionadas directamente con mantener la seguridad sanitaria en las instalaciones durante las jornadas escolares.

Que mediante la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que la Organización Mundial de la Salud-OMS, declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia el coronavirus COVID-10, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, conformación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los



RESOLUCION No.

168-0196

DE 2020

26 Mar 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCION AL COBRO DE
PEAJES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GM – 001 – 93, BUGA – TULUÁ –
LA PAILA – LA VICTORIA”**

casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causas del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del covid-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, y teniendo en cuenta que se impartió instrucciones precisas a la Superintendencia de Industria y Comercio para que se actúe contra los especuladores, al referirse a la preocupación expresada por sobreprecios en algunos productos necesarios para prevenir el virus y que se deben tomar medidas para la prevención como: lavado de manos, tapabocas y jabones antibacteriales, además y que nuestro Presidente como manera preventiva prohibió el ingresos de las personas provenientes de China, Italia, España y Francia, con el fin de proteger a los colombianos subrayando que esta medida se podría ampliar, de ser necesario, a otras naciones, “porque primero está la salud de todos los colombianos”.

Que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo.

Que, de acuerdo a todas las medidas tomadas por el Gobierno Nacional, el Departamento del Valle del Cauca para prevenir el coronavirus COVID-19 mediante las siguientes normas legales:

Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social: “Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID -2019 y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Circular 018 del 10 de marzo de 2020: Por medio del cual el Ministerio de salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y departamento Administrativo de la Función Pública dan a conocer las acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias.

Que mediante Decreto Departamental No. 1-3-0676 de la Gobernación del Valle del Cauca: Por medio del Cual se dictan medidas de protección frente coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Decreto Departamental No. 1-3-0675 de la Gobernación del Valle del Cauca “Por medio del Cual declara la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del coronavirus COVID-19”

Que mediante Decreto Departamental No. 1-3-0680 de la Gobernación del Valle del Cauca: “Por medio del Cual se adoptan medidas transitorias de policía frente al coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones”

Que el Presidente de la República por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró “el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días” con el fin de adoptar todas aquellas medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos derivados de la pandemia COVID-19.



RESOLUCION No. 1.68-0196 DE 2020 20 Mar 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCION AL COBRO DE
PEAJES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GM – 001 – 93, BUGA – TULUÁ –
LA PAILA – LA VICTORIA”**

Que mediante Decreto 418 del 18 de Marzo de 2020 del Ministerio del Interior, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020 dicto medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público tales como la dirección del manejo del orden público para prevenir el COVID-19 en cabeza del Presidente de la Republica, la aplicación preferente de las instrucciones en materia de orden público, el deber de comunicación inmediata al Ministerio del Interior de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por los Alcaldes y Gobernadores y las sanciones ante la omisión del incumplimiento del mencionado Decreto.

Que la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca emitió el Decreto Departamental No. 1-3-0691 del 18 de marzo de 2020, mediante el cual decreta el toque de queda en el Departamento del Valle del Cauca frente al Coronavirus COVID-19 y dicta otras disposiciones.

Que el Presidente de la República, el 20 de marzo de 2020, anunció el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional desde el 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril a las 00:00.

Que a través del Decreto 440 de 2020, el Presidente de la República adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

Que en el marco de la emergencia y a propósito de la pandemia Coronavirus COVID-19, mediante el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 horas) del 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, establece en el artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento, “Ordenar a los gobernadores y alcaldes, para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, ordenada en el artículo anterior.” De igual manera en el artículo 4 Movilidad, estipula “.... Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y la logística para la carga de importaciones y exportaciones.”

Que en este mismo Decreto se permitió la circulación de determinadas personas en casos de acceso y prestación de servicios de salud, y satisfacción de demanda de abastecimiento tales como: adquisición de bienes de primera necesidad como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población; quienes intervienen en la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud; todas las actividades relacionadas con servicios de emergencia.



RESOLUCION No. 1.68-0196 DE 2020 26 Mar 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCION AL COBRO DE
PEAJES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GM – 001 – 93, BUGA – TULUÁ –
LA PAILA – LA VICTORIA”**

Que, en el marco de la emergencia y atención de las necesidades básicas de los colombianos en salud y alimentación, es evidente la necesidad de permitir la movilización de vehículos vinculados a empresas de servicio público de transporte, siempre que sea para el transporte de alimentos e insumos necesarios para garantizar el abastecimiento de poblaciones del país, así como para garantizar el acceso y prestación del servicio de salud.

Que con el fin de contribuir al debido abastecimiento del país y acceso y prestación del servicio de salud, es necesario facilitar la movilidad de las personas que se encuentran excepcionadas mediante el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, por medio de transporte público.

Que para acceder o prestar los servicios de salud y satisfacer la demanda de abastecimiento en el país, especialmente en los municipios de difícil acceso, se hace indispensable permitir la operación del servicio público de transporte terrestre y de carga, en determinadas condiciones, especialmente teniendo como objetivo la protección de los transportadores colombianos y los consumidores de estos bienes y servicios.

Que la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca emitió el Decreto Departamental No. 1-3-0704 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se prórroga la vigencia del Decreto Departamental No. 1-3-0691 del 18 de marzo del 2020, mediante el cual decreta el toque de queda en el Departamento del Valle del Cauca frente al Coronavirus COVID-19 y dicta otras disposiciones, por lo que amplía la vigencia del toque de queda en el valle del Cauca hasta las 23:59 pm del día martes 24 de marzo del 2020.

Que, con base en la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y el anuncio de aislamiento preventivo obligatorio, corresponde a esta Secretaría adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, con el fin de garantizar la debida protección de la salud de sus servidores públicos y contratistas.

Que, la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 en el territorio nacional, constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la Secretaría adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores y contratistas, así como el respeto por la seguridad jurídica, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

Que el Gobierno Nacional Mediante el Decreto 482 de 16 marzo de 2020 *“Por medio de cual se dictan medidas sobre la prestación de servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”* en el capítulo 5 Peajes en su art. 13. Exención de cobro de peajes, indica: *“Durante el estado de emergencia, económica, social y ecológica, y el aislamiento preventivo obligatorio, suspéndase el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional con los cuales se realicen las actividades de que trata el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 y el presente Decreto Legislativo”*

Que, conforme a lo anterior, se requiere establecer una exención transitoria al cobro de peajes del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GM – 001 – 93, para el tramo vial BUGA

EA

fy



RESOLUCION No. 162-0196 DE 2020 26 Mar 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCION AL COBRO DE
PEAJES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GM – 001 – 93, BUGA – TULUÁ –
LA PAILA – LA VICTORIA”**

– TULUÁ – LA PAILA – LA VICTORIA, a partir de la publicación de la presente resolución y durante el estado de emergencia económica, social, ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el gobierno nacional.

Que mediante comunicación CO-CIVA-0039-2020 del 24 de marzo de 2020, la interventoría del contrato de Concesión GM-001-93, Consorcio Infraestructura de Valle, emite pronunciamiento sobre la Exención de tarifas de peajes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura y Valorización del Departamento del Valle del Cauca:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exención del cobro de peajes. Suspender transitoriamente el cobro de peajes del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GM – 001 – 93 durante el estado de emergencia económica, social, ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio a vehículos que transiten por el tramo vial BUGA – TULUÁ – LA PAILA – LA VICTORIA, a partir de las 14:00 horas del día 26 de marzo de 2020, con los cuales se realicen las actividades de qué trata el Decreto 457 del 22 de marzo del 2020 y demás decretos que adicionen y complementen.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución debe ser comunicada al concesionario, interventoria y/o Supervisor del contrato de concesión por medio de correo electrónico u otro medio electrónico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será publicada en el SECOP de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Dada en Santiago de Cali, el 26 Mar de 2020.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
GOBERNADORA DEL VALLE DEL CAUCA

Proyectó: Brahian Cortez Muñoz – Abogado Contratista
Aprobó: Juliana Álvarez Ordoñez-Jefe Oficina Asesora Jurídica SIV
Aprobó: Luis fernando libreros. Subsecretario de Macroproyectos – SIV
Aprobó: Frank Ramirez – Secretario de Infraestructura y Valorización
Reviso: Lia Patricia oerez Carmona- Directora Jurídica Gobernación